

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00770 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 17 de marzo de 2021, del escrito de subsanación advierte el Despacho que la demanda aun no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Formular en debida forma la pretensión relacionada con los intereses de mora, en el sentido de precisar el momento desde el cuál se solicita su pago respecto de cada una de las cuotas de administración deprecadas. Téngase en cuenta que la redacción de la pretensión tercera es la misma que la del hecho tercero.
- Formular en debida forma la pretensión quinta de la demanda. Téngase en cuenta que la redacción de esta es la misma que la del hecho cuarto.
- Excluir la pretensión sexta de la demanda, toda vez que no es una solicitud de pago sino un hecho.
- Aclarar el escrito visible a folio 10 del archivo 05, en el sentido de indicar si se trata de una medida cautelar. Adviértase que su redacción no es clara, como tampoco la intención con la que fue aportado.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 11 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98fd84c2f5a545fe425338c26abaac1aefd97e939c6c434c1a1ba5405c61363b  
Documento generado en 08/10/2021 02:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>